

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00166-2025 DE MIÉRCOLES, 16 DE ABRIL DE 2025

**“Por medio de la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

### EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. EPA-RES-00174-2024 de 14 de marzo de 2024, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena, otorgó permiso de ocupación de cauce para el proyecto de construcción de un canal paralelo a la vía principal de Policarpa, sobre el costado derecho, para el paso vehicular sobre la vía principal del barrio Arroz Barato – Policarpa, en el Distrito de Cartagena, en el marco del contrato de obra pública LP-SIC-UAC-004-2023.

Que mediante radicado EXT-AMC-25-0045188 cargado al expediente de VITAL OCA-00003-24, fueron presentados los soportes técnicos para la evaluación de la modificación del permiso otorgado por Resolución No. EPA-RES-00174-2024 de 14 de marzo de 2024.

Que en el expediente VITAL, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Oficio: PC-2023-98 Entrega Ajuste a diseño Canal Colector.
- Informe revisión hidráulica canal.
- Memorial de responsabilidad.
- Plano canal de Drenaje – Hidráulico.
- PLANOS ESTRUCTURALES (BOX CULVERT TIPO 1 Y CANAL COLECTOR) - REV 1.
- Informe Diseño de Estructuras Hidráulicas Policarpa.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo de la parte resolutive de la Resolución No. EPA-RES-00174-2024 de 14 de marzo de 2024 *“Cualquier modificación de las obras a ejecutar deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación para su concepto y aprobación”*.

Que personal técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena evaluaron la totalidad de la información presentada y realizaron la visita al sitio de interés, generándose el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 de 11 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

#### **“1.2 Documentación Soporte**

*Se reciben los siguientes soportes técnicos para la evaluación de la modificación del permiso de ocupación de cauces otorgado a través de la Resolución No. EPA-RES-00168-2024, mediante los radicados EXT-AMC-25-0045188 cargados al expediente de VITAL OCA-00003-24:*

- Oficio: PC-2023-98 Entrega Ajuste a diseño Canal Colector.
- Informe revisión hidráulica canal.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- *Memorial de responsabilidad.*
- *Plano canal de Drenaje – Hidráulico.*
- *PLANOS ESTRUCTURALES (BOX CULVERT TIPO 1 Y CANAL COLECTOR) - REV 1.*
- *Informe Diseño de Estructuras Hidráulicas Policarpa.*

## 2. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El presente estudio corresponde a proyección del sistema de drenaje en el mejoramiento en pavimento rígido del tramo final de la vía Policarpa – Variante Mamonal, en la ciudad de Cartagena. El tramo en estudio presenta una longitud aproximada de 715 m. En la Figura 1 se presenta la localización del proyecto dentro de su zona de influencia.



Figura 2. Localización del proyecto

## 3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ (057) 605 6421 316

🌐 [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

✉ [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Para atender este flujo y teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con una solución de un canal semi trapezoidal, con ancho de base de 1.70m, altura de 1.5m en el lado de vertical que hace las veces de muro de contención y una pared con un talud de 1.5 que presenta interferencia (invasión) en 0.45m a 1.9m con un predio privado contiguo a la vía con cerramiento consistente en módulos combinados de mampostería y malla eslabonada con columnas intermedias, la cual se encuentra atacada por la corrosión del medio que la rodea (zona industrial) y que con seguridad sufrirá desplomes y se tendrá que reconstruir.

El predio colinda con todo el trayecto del canal a construir desde la abscisa K0+310 hasta K0+584 según lo informado y verificado en campo, y posee una entrada construida en concreto rígido de 42 metros, por lo cual se requiere que el canal en dicho tramo sea de sección cerrada.

El agua llega al box por dos canales que son colineales, pero uno de ellos recibe mayor volumen que el otro, de igual manera en el sector proveniente del canal Policarpa II, el contratista aporta exámenes de laboratorio que demuestran presencia de sulfatos y cloruros en dicho tramo; consideración que deberá tener en cuenta el diseñador estructural.

Así las cosas, se propone un canal rectangular de distintas secciones que mantenga el área hidráulica equivalente igual o superior al diseño inicial, previendo falta de mantenimiento periódico y excesiva acumulación de basuras, según se evidencia en campo, así:

- Sección I con ancho de base de 2.5 m y altura de 1.3 m más borde libre de 0.20 m (K0+477.8 al K0+584; K0+310 a K0+435.8)
- Sección II (entrada al predio): Box de 2.5 de base interior y 1.5 m de altura interior (K0+435.8 al K0+477.8)

En la Figura 4 se muestra el resultado del modelamiento en el Software HCANLES.

Lugar:	Cartagena	Proyecto:	Via Policarpa
Tramo:	Canal Rectangular	Revestimiento:	Concreto Rígido.

<b>Datos:</b>	
Tirante (y):	1.3 m
Ancho de solera (b):	2.5 m
Talud (Z):	
Coefficiente de rugosidad (n):	0.018
Pendiente (S):	0.003 m/m

<b>Resultados:</b>			
Caudal (Q):	7,3234 m <sup>3</sup> /s	Velocidad (v):	2,2534 m/s
Area hidráulica (A):	3,2500 m <sup>2</sup>	Perímetro (p):	5,1000 m
Radio hidráulico (R):	0,6373 m	Espejo de agua (T):	2,5000 m
Número de Froude (F):	0,6310	Energía específica (E):	1,5588 m-Kg/Kg
Tipo de flujo:	Subcrítico		

Figura 4. Análisis Hidráulico Canal en software H-Canales.

De acuerdo a los resultados anteriores, se evidencia que se tiene un caudal para esta sección de 7.32 m<sup>3</sup>/seg, mayor que el de diseño (6.33 m<sup>3</sup>/seg), lo cual nos da un margen de seguridad para eventuales sucesos con periodos de retorno mayores u obstrucciones por malezas y basura.

En la xxx se muestran los diseños del canal colector y del tramo cerrado que atraviesa el predio privado.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

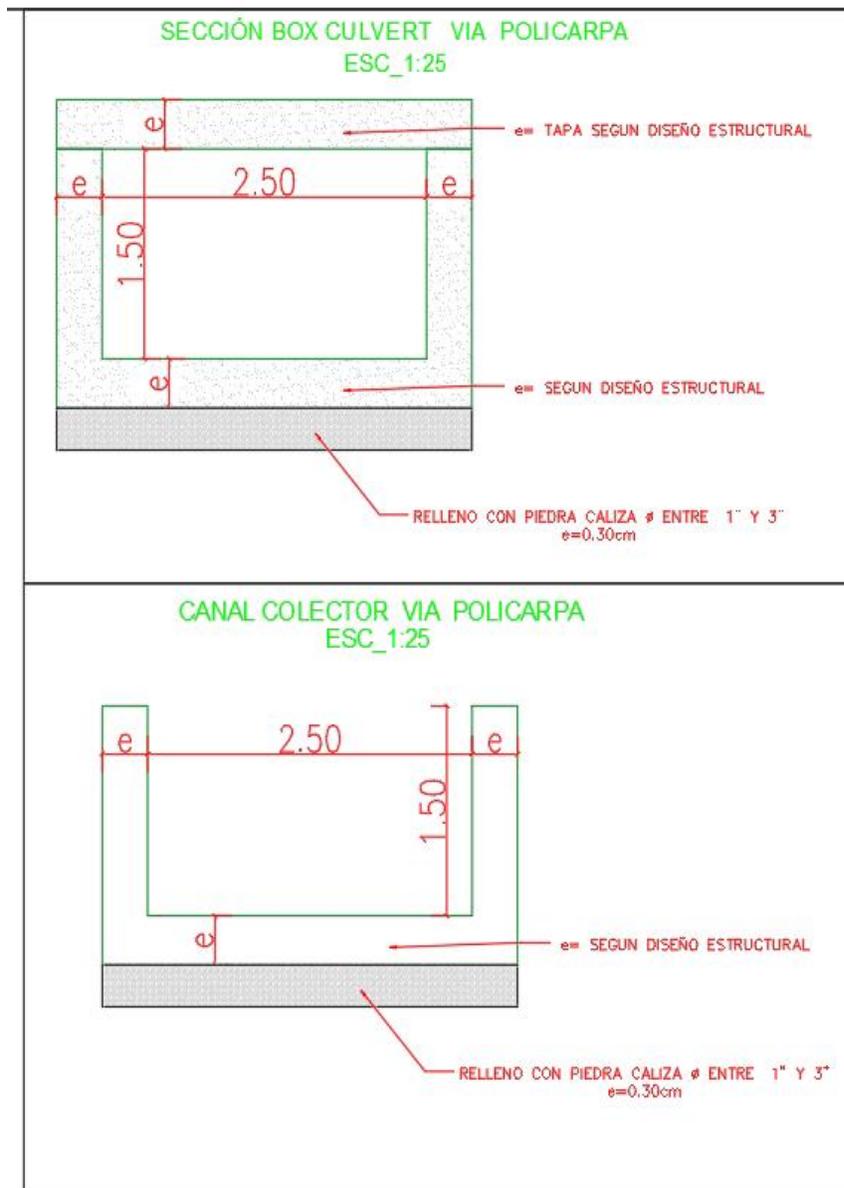


Figura 5. Diseños del Canal colector propuesto para el ajuste del permiso de ocupación otorgado mediante la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00174-2024.

#### 4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- El contratista menciona que el diseño inicial interfiere con un predio privado por lo cual debe ajustarlo al espacio disponible para su construcción, por lo que se plantea un cambio sección semitrapezoidal a rectangular por equivalencia en área hidráulica.
- La evaluación hidráulica realizada en el programa H – Canales con respecto a los caudales de diseño (6.33 m<sup>3</sup>/seg) para un periodo de retorno de 50 años, demostró que el diseño planteado (a) Sección I con ancho de base de 2.5 m y altura de 1.3 m más borde libre de 0.20 m (K0+477.8 al K0+584; K0+310 a K0+435.8) y (b) Sección II (entrada al predio): Box de 2.5 de base interior y 1.5 m de altura interior (K0+435.8 al K0+477.8) puede evacuar un caudal de 7.32 m<sup>3</sup>/seg, el cual es mayor al caudal de diseño dando un margen de seguridad para eventuales sucesos con periodos de retorno mayores u obstrucciones por malezas y basura.
- Se sugiere la cimentación de la estructura o su fondo en triturado calizo de 1" a 3" de diámetro, de modo que pueda servir como filtro para posibles subpresiones o nivel freático; sin embargo, debe someterse a consideración de Geotecnia.

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 (057) 605 6421 316

🌐 [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

✉️ [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la información presentada por la empresa MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS, identificada con el NIT: 900481295-3, en el marco de la modificación del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción de un canal paralelo a la vía principal de Policarpa, sobre el costado derecho, para el paso vehicular sobre la vía principal del barrio Arroz Barato – Policarpa, en el Distrito de Cartagena, en el marco del contrato de obra pública LP-SIC-UAC-004- 2023, se conceptúa:

- Se autoriza la modificación del diseño del canal paralelo a la vía principal de Policarpa, de acuerdo con los ajustes expuestos en la sección 3 del presente concepto técnico.
- Los criterios de diseño estructural, hidráulico e hidrológico empleados, son responsabilidad exclusiva de los profesionales encargados de realizar dichos estudios, por lo cual se presume la aplicación de buenas prácticas de ingeniería y el cumplimiento de la normatividad ambiental y de los lineamientos y reglamentos técnicos aplicables.
- Cualquier modificación adicional a los diseños autorizados deberá ser reportada al EPA Cartagena. De lo contrario, esta entidad (el EPA-Cartagena) procederá a imponer procesos sancionatorios.
- Los residuos generados durante los procesos constructivos **no podrán** ser acopiados dentro del canal a intervenir. MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS deberá realizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición de acuerdo al Programa de Manejo Ambiental de RDC del Proyecto.
- Realizar las obras de ocupación acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, planos, memorias de diseño y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena No. OCA-00003-24.
- Evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

Remitir el presente Concepto Técnico a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena, para que en marco de las funciones establecidas en el Decreto No. 0486 de 2020, se incluya en el proyecto de limpieza de caños y canales, el canal construido en marco del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución EPA-RES-00174-2024 del 14 de marzo de 2024, paralelo a la vía principal de Policarpa entre las abscisas K0+352 y K0+584”.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8º y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el inciso 2º del artículo 8º previamente citado, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitar autorización.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que el artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015, prevé que la construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

Que el artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015, indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, respecto a los planos y las obras una vez culminadas determina lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

*a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

*b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.*

Que con base en lo expuesto se puede concluir que quien pretendan realizar ocupaciones de cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitar y obtener de parte de las autoridades ambientales las siguientes autorizaciones: i) permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, ii) la aprobación de los planos, memorias técnicas y descriptivas de las obras necesarias para la ocupación de un cauce y, iii) la aprobación de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso.

Que en virtud del pronunciamiento de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 de 11 de abril de 2025, resulta viable modificar el permiso de ocupación de cauce otorgado por Resolución No. EPA-RES-00174-2024 de 14 de marzo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. EPA-RES-00174-2024 del 14 de marzo de 2024, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce a Megaconstrucciones del Caribe S.A.S. con NIT 900481295-3, representada legalmente por la señora Mónica Bernal Olier, identificada con C.C. No. 1.047.438.009, para la construcción de un canal paralelo a la vía principal de Policarpa, sobre el costado derecho, para el paso vehicular sobre la vía principal del barrio Arroz Barato – Policarpa, en la ciudad de Cartagena de Indias, en el marco del contrato de obra pública LP-SIC-UAC-004-2023, en el sentido de **AUTORIZAR** los ajustes descritos en la sección 3 del Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 de 11 de abril de 2025, elaborado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras deberán realizarse de conformidad con los estudios y diseños definitivos allegados al EPA Cartagena y lo concluido en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 del 11 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Megaconstrucciones del Caribe S.A.S. se hace responsable del manejo de las aguas pluviales del tramo de canal a intervenir y cualquier posible afectación que de la ejecución de estas obras se cause o se derive.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos y diseños hidrológicos e hidráulicos presentados por Megaconstrucciones del Caribe S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015 y con lo señalado en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 de 11 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce se concede por la vida útil del proyecto, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 del 11 de abril de 2025:

- 3.1 Los criterios de diseño estructural, hidráulico e hidrológico empleados, son responsabilidad exclusiva de los profesionales encargados de realizar dichos estudios, por lo cual se presume la aplicación de buenas prácticas de ingeniería y el cumplimiento de la normatividad ambiental y de los lineamientos y reglamentos técnicos aplicables.
- 3.2 Cualquier modificación adicional a los diseños autorizados deberá ser reportada al EPA Cartagena. De lo contrario, esta entidad (EPA Cartagena) procederá a adelantar los correspondientes procesos sancionatorios ambientales.
- 3.3 Los residuos generados durante los procesos constructivos no podrán ser acopiados dentro del canal a intervenir. Megaconstrucciones del Caribe S.A.S. deberá realizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición de acuerdo con el Programa de Manejo Ambiental de RDC del Proyecto.
- 3.4 Realizar las obras de ocupación acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, planos, memorias de diseño y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena No. OCA-00003-24.
- 3.5 Evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995 y las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- 3.6 El solicitante, deberá tramitar ante las demás entidades distritales, los permisos que requiera relacionados con movilidad, ocupación de espacio público y manejo de seguridad.

**CUARTO:** Megaconstrucciones del Caribe S.A.S. deberá informar al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena, sobre la culminación de la ejecución de las obras, con el propósito de emitir el pronunciamiento sobre su aprobación, de conformidad con el literal b) del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 de 11 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual deberá ser cumplido en su totalidad por la sociedad Megaconstrucciones del Caribe S.A.S.

**SEXTO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena a través del control y seguimiento ambiental verificará los impactos reales del proyecto, los comparará con las prevenciones tomadas y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención mitigación corrección o compensación dado el caso en que las registradas en el documento presentado en el cual se establecen las medidas ambientales a aplicar durante la ejecución del proyecto no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención u su zona de influencia.

**OCTAVO: REMITIR** el presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para control y seguimiento.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**NOVENO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena realizará y efectuará seguimiento y control en virtud del permiso otorgado, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas en el documento técnico presentado.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que se ordenan en los artículos anteriores del presente acto administrativo y del Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 de 11 de abril de 2025, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a la Sociedad Megaconstrucciones del Caribe S.A.S. y al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, interesado en el marco del contrato de obra pública LP-SIC-UAC-004-2023, o a sus apoderados debidamente constituidos, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000190-2025 de 11 de abril de 2025 a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena, para que en el marco de las funciones establecidas en el Decreto No. 0486 de 2020, se incluya en el proyecto de limpieza de caños y canales, el canal construido en el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00174-2024 del 14 de marzo de 2024, paralelo a la vía principal de Policarpa entre las abscisas K0+352 y K0+584.

**DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena– EPA Cartagena.

**DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de abril de 2025

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena

PTO. R. Osorio  
Abogado Asesor Externo OAJ EPA